



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1237**

(15 MAY 2015)

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES.

Expediente LAM 4519.

Que mediante la Resolución 0159 del 28 de enero de 2010, se efectúa la sustracción temporal de una superficie de 11,94 hectáreas para la ubicación de un botadero y la sustracción definitiva de 11,09 hectáreas para la construcción del corredor vial entre chaflanes las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura-Buga en el sector comprendido por los corregimientos de Cisneros y Loboguerrero en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, se evaluaron las medidas propuestas como compensación a la sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, otorgada mediante Resolución 0159 de 2010 para el proyecto “ Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero”, y se toman otras determinaciones.

Que mediante el Auto 417 del 13 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza un requerimiento al Consorcio ECC para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013.

Que mediante la Resolución 375 del 23 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, Resolvió el Recurso de Reposición presentado por el Representante Legal del Consorcio en contra del Auto No. 417 del 13 de noviembre de 2014.

Que mediante el Auto No. 131 del 4 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza seguimiento a las obligaciones establecidas dentro de la Resolución No 1295 del 2013.

"Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones".

Expediente SRF LAM 4519.

Que mediante la Resolución 2111 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectúa la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el realindero del túnel 5 en la margen izquierda K53+080- K53+840, la modificación del túnel 2 margen derecha K53+260-K53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda K57+430-K58+950.

Que mediante la Resolución 1662 del 29 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó un seguimiento a las obligaciones impuestas por la sustracción efectuada mediante Resolución 2111 del 28 de noviembre de 2012, en el marco del proyecto Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero.

Que mediante la Resolución 1063 del 10 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio aprueba el Plan de Restauración presentado por el Consorcio ECC en compensación por la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el Auto 376 del 17 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza un requerimiento al Consorcio ECC en cuanto a las obligaciones establecidas en la Resolución 1063 de 2014.

Que mediante el Auto 137 del 11 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó seguimiento a los requerimientos hechos mediante el Auto 376 del 17 de octubre de 2014, en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución 1063 de 2014.

Expediente SRF LAM 4519.

Que mediante la Resolución 2112 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo temporalmente un área de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante para el desarrollo del proyecto construcción Doble Calzada sector Cisneros-Loboguerrero sector paraje La Chapa.

Que mediante la Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó un seguimiento a la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, por la sustracción temporal de un sitio de disposición final de material sobrante.

Que mediante la Resolución 0336 del 5 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resolvió Recurso de Reposición presentado por el Consorcio ECC, el cual se modificó el artículo primero de la Resolución 1665 de 2013 la cual realizó seguimiento a la Resolución 2112 de 2012 que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

Que mediante la Resolución 1091 del 11 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, aprueba el cronograma del Plan de Recuperación y Rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante sector paraje la Chapa como compensación por la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 y otorgada mediante la Resolución 2112 de 2012.

Precisión expedientes LAM 4519 Y SRF LAM 4519.

Que mediante la Resolución 1860 del 24 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realizó algunas precisiones en cuanto a las sustracciones efectuadas mediante las Resoluciones 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012 del proyecto construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura del departamento del Valle del Cauca.

Expediente SRF 317.

Que mediante el Auto 387 del 23 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, dio inicio al trámite de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura Tramo 4 Loboguerrero Cisneros sector PR50+057- PR 51+000.

Que mediante la Resolución No. 0189 del 4 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo definitivamente un área de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura Tramo 4 Loboguerrero Cisneros sector PR50+057- PR 51+000.

Expediente SRF 319.

Que mediante el Auto 394 del 30 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, dio inicio al trámite de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, para la construcción de dos portales (entrada y salida) del túnel 1 izquierdo, el viaducto 1 izquierdo y vía cielo abierto en el corregimiento de Cisneros del departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución 0190 del 4 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo definitivamente un área de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de dos portales (entrada y salida) del túnel 1 izquierdo, el viaducto 1 izquierdo y vía cielo abierto en el corregimiento de Cisneros del departamento del Valle del Cauca.

Expediente SRF 340.

Que mediante el Auto No. 048 del 4 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de construcción de la segunda calzada Cisneros-Loboguerrero entre el **PR61+500 – PR63+000** y sus anexos ubicado en el municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca.

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

Que mediante la Resolución 928 del 16 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura Tramo 4 Loboguerrero Cisneros sector **PR61+500- PR 63+000**, ubicado en el municipio de Dagua del departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escrito con radicado **4120-E1-7419** del 9 de marzo de 2015, el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ECC**., presenta solicitud de trámite de Cesión Total de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el marco del contrato 599 de 2009, suscrito entre el Consorcio ECC y el INVIAS.

Que con dicho escrito, se aportaron los siguientes documentos:

- Copia del Acuerdo Consorcial (**CONSORCIO ECC**) relacionado con la Licitación LP-SGT-SRN-002-2009. Construcción de la Segunda Calzada Sector Cisneros (PR49+700)- Loboguerrero (PR63+000) de la Carretera Buga-Buenaventura, incluye la gestión social, predial y ambiental.
- Copia Cédula de Ciudadanía Representante Legal del **CONSORCIO ECC**.
- Copia del documento de conformación del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, cuyo objeto es la construcción de la fase II de la Doble Calzada Cisneros (PR49+000) Loboguerrero (PR63+000) sector (PR51+000- PR61+500), de la carretera Buga-Buenaventura, incluye ajustes de diseños, gestión social, predial y ambiental.
- Copia Cédula de Ciudadanía Representante Legal **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**.
- Copia Contrato de Obra Pública No. 2175 de 2014, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**.
- Documento denominado “ Cesión Total de actos administrativos generados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del proyecto Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca”, suscrito el 6 de febrero de 2015 por los Representantes Legales de los Consorcios **CEDENTE** y **CESIONARIO**, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

I. CONSIDERACIONES

1. *Que el Decreto 3570 del 20 de septiembre de 2011, en su artículo 2, establece las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de las cuales se encuentran:*

14. (...); declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales (...)

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

2. Que el Decreto 3570 del 20 de septiembre de 2011, en su artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los cuales se encuentra:

Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales (...)

3. Que a la fecha, se han proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (DBBSE), los siguientes actos administrativos que forman parte del alcance de esta cesión:

- Resolución 2111 del 28 de noviembre de 2012. Por la cual se sustrae un área definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2ª.
 - Resolución 2112 del 28 de noviembre de 2012. Por la cual se sustrae un área de la zona de reserva forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones.
 - Resolución 1661 del 29 de noviembre de 2013. Por la cual se evalúan las medidas propuestas como compensación a la sustracción de la reserva forestal del Pacífico.
 - Resolución 1662 del 29 de noviembre de 2013. Por la cual se evalúan las medidas propuestas como compensación a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico.
 - Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013. Por la cual se realiza un seguimiento a la Resolución 2112 del 28 de noviembre de 2012.
 - Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013. Por la cual se evalúan las medidas propuestas como compensación a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico.
 - Resolución 1091 del 11 de julio de 2014. Por medio de la cual se aprueba el cronograma de un Plan de Recuperación y Rehabilitación.
 - Resolución 1063 del 10 de julio de 2014. Por medio de la cual se aprueba un Plan de Restauración y se toman otras determinaciones.
 - Auto 376 del 17 de octubre de 2014. Por medio del cual se realiza un requerimiento.
 - Auto 417 del 13 de noviembre de 2014. Por medio del cual se realiza un requerimiento.
 - Resolución 1663 del 29 de noviembre de 2013. Por la cual se reintegran 1,97 hectáreas a la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2ª de 1959.
 - Resolución 1860 del 24 de noviembre de 2014. Por el cual se hacen algunas precisiones en cuanto a las sustracciones efectuadas mediante las resoluciones 033 de 2009, 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012, 329 de 2014 y 1709 de 2014, proyecto de construcción de la segunda calzada Buga-Buenaventura del departamento del Valle del Cauca.
 - Auto 387 del 23 de octubre de 2014. Por el cual se inicia trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959.
 - Resolución 189 del 4 de febrero de 2015. Por la cual se sustrae un área definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2.
 - Auto 394 del 30 de octubre de 2014. Por el cual se inicia trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959.
 - Resolución 190 del 4 de febrero de 2015. Por la cual se sustrae un área definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2.
4. Que mediante documento de modificación No. 8 de fecha 28 de diciembre de 2013, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y EL CONSORCIO (ECC)**, se ajustó el plazo hasta el 31 de marzo de 2015, del contrato 0599 de 2009, cuyo objeto es la construcción de la segunda calzada sector (PR49+000) Loboguerrero (PR63+000) de la carretera Buga-Buenaventura.

"Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones".

5. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y EL CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, suscribieron contrato de Obra Pública No. 2175 de 2014, cuyo objeto es la construcción de la Fase II de la Doble Calzada Cisneros (PR49+000) Loboguerrero (PR63+000) al (PR61+500) de la carretera Buga-Buenaventura, incluye los ajustes de diseños, gestión predial y ambiental.
6. Que en el marco del Contrato de Obra Pública No. 2175 de 2014, se establece la obligación del **CESIONARIO** a recibir las obligaciones de orden ambiental, de acuerdo con lo definido en el APENDICE E del pliego de condiciones que en su numeral 2, reza:

"2. ALCANCE

Conforme el alcance del Proyecto establecido en el presente documento de Licitación, las principales actividades de la gestión ambiental y social que son responsabilidad del contratista en desarrollo del proyecto, comprenden:

- a. Aceptar la cesión de la Licencia Ambiental No. 159 de 2010, con sus correspondientes resoluciones modificatorias, y cumplir con las obligaciones definidas en los numerales 3 y 4 del presente Apéndice.

El contratista debe aceptar la cesión de la Licencia Ambiental No 159/2010. Una vez le sea concedida la Licencia Ambiental, el contratista asumirá todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan".

7. Con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el acuerdo de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del proyecto DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR61+500) Y CISNEROS (PR51+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con las siguientes,

II CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- EI CONSORCIO ECC, CEDE en favor de **EL CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, la totalidad de los derechos y obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los expedientes LAM 4519, LAM SRF4519, ATV 0019, ATV 0069, ATV0180, ATV 0177, SRF 0027, SRF 0317 Y SRF0319, en desarrollo del proyecto DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR61+500) Y CISNEROS (PR51+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a partir de la fecha de suscripción del presente documento en los términos aquí establecidos, sus complementaciones y demás documentos modificatorios.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ceden en el estado actual de cumplimiento, con todos los derechos y obligaciones que estos se deriven.

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO. Acepta, a partir de la suscripción del presente documento, la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del proyecto DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR61+500) Y CISNEROS (PR51+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, sus modificaciones, complementaciones y demás documentos que hacen parte de los mismos, y se obliga en tal virtud a asumir la posición que en ella le correspondía al CEDENTE.

"Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboquerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones".

PARÁGRAFO: Los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aceptan en el estado actual de cumplimiento, con todos los derechos y obligaciones que estos comprenden, obligándose **EL CESIONARIO CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, al cierre y cumplimiento de los mismos, incluyendo aquellas obligaciones que de ellos se deriven.

CLÁUSULA TERCERA.- La presente cesión no causa erogación o costo alguno para ninguna de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- Hacen parte del presente documento, el contrato 2175 de 2014 y los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA QUINTA.- La presente cesión total de los actos administrativos emitidos por la DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en desarrollo del proyecto DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR61+500) Y CISNEROS (PR51+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se entenderá como perfeccionada y tendrá efectos, una vez se emita por parte de la DBBSE, el acto administrativo que autorice dicha cesión.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 2041 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de las obligaciones de la sustracción de áreas de reserva forestal nacional, este Ministerio aplicará por Analogía Jurídica lo establecido en la referida norma en su artículo 34.

La analogía es un principio de interpretación del Derecho, el cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas, a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que reza "donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho.

En aras de poder dar respuesta de fondo al solicitante de la cesión, este Ministerio aplicará la normatividad ambiental vigente en lo referente con la cesión total de las obligaciones señaladas en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, frente al Licenciamiento Ambiental el cual establece:

"(...)

Artículo 34°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(...)”

Que una vez resuelta la falencia de normatividad frente a este trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ECC**.

Que mediante escrito con radicado **4120-E1-7419** del 9 de marzo de 2015, el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ECC**., presenta solicitud con la documentación requerida para la cesión total de las obligaciones ambientales exigidas mediante los actos administrativos otorgados para el cumplimiento de las sustracciones de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, proyecto construcción de la Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) y Cisneros (PR51+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud e información documental allegada por la parte del **CEDENTE**, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, estos son:

Copia de los documentos de identificación de los Representantes Legales de los Consorcios **ECC Y LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, documento de cesión total de las obligaciones denominado “**CESIÓN TOTAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DOBLE CALZADA ENTRE LOBOGUERRERO (PR61+500) Y CISNEROS (PR51+000), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, suscrito el día 6 de febrero de 2015, Acuerdo Consorcial relacionado con la licitación L-P-SGT-SRN-002-2003, construcción de la Segunda Calzada Sector Cisneros (PR49+700)- Loboguerrero (PR63+000) de la carretera Buga-Buenaventura, incluye la gestión social y ambiental (CONSORCIO ECC), documento de conformación del CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, cuyo objeto es la construcción de la Fase II de la Doble Calzada Cisneros (PR49+000)- Loboguerrero (PR63+000), sector (PR51+000) al (PR61+500) de la carretera Buga-Buenaventura, incluye ajustes de diseños, gestión social, predial y ambiental y contrato de obra pública No. 2175 de 2014 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS y el CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**.

Que es del caso indicar que con los documentos aportados, se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico del **CONSORCIO ECC.**, para ceder totalmente las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500) ubicados en el departamento del Valle del Cauca, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2041 de 2014, por lo tanto se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiaria de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo del proyecto Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+200) y Cisneros (PR51+000), al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, quien asume como **CESIONARIA** de todas las obligaciones derivadas de los actos administrativos señalados en el considerando de la presente Resolución Administrativa y demás actos que de ésta se deriven.

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud de Cesión Total del acto administrativo (Resolución 1663 de 2013) obrante en el expediente SRF144 que reintegró 1,97 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, en lo que respecta con la sustracción definitiva de 11,09 hectáreas efectuada mediante la Resolución 0159 de 2010, es necesario establecer que el mismo no es objeto de Cesión, ya que la administración mediante acto administrativo de carácter definitivo puso fin a dicha actuación reintegrando un área de la Reserva Forestal del Pacífico, sin que ello implique que el **CESIONARIO**, debe dar cabal cumplimiento a las obligaciones requeridas por este Ministerio mediante los actos administrativos relacionados con el expediente LAM 4519, sobre el área total sustraída de 11,09 hectáreas, de acuerdo con lo señalado por la Resolución 0159 de 2010.

Del mismo modo y en lo que respecta con el Auto 387 del 23 de octubre de 2010 obrante en el expediente SRF 317, Auto 394 del 30 de octubre de 2014 obrante en el expediente SRF 319 y el Auto 048 del 4 de marzo de 2015 obrante en el expediente SRF 340, tampoco serán objeto de Cesión ya que los actos administrativos de trámite citados con anterioridad, corresponden con el inicio de la actuación administrativa presentada por el interesado, que no generan obligaciones

"Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones".

al **CESIONARIO** por haberse proferido decisiones administrativas de fondo relacionadas con los expedientes citados con anterioridad. Por ende los actos administrativos que si son objeto de Cesión Total para el cumplimiento cabal de los requerimientos impuestos por este Ministerio, son la Resolución 0189 del 4 de febrero de 2015, correspondiente al SRF 317, Resolución 190 del 4 de febrero de 2015, correspondiente al SRF 319 y la Resolución 928 del 16 de abril de 2015, correspondiente al SRF 340.

Por otra parte y de acuerdo con la expedición de las Resoluciones 1295 del 1 de octubre de 2013 y 1661 del 29 de noviembre de 2013, por la cual se evaluaron las medidas de compensación de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 otorgada mediante Resolución 0159 de 2010 para el proyecto "Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero", obrante en el expediente LAM 4519, es pertinente resaltar que el contenido de las Resoluciones 1295 de 2013 y 1661 de 2013 tienen la misma finalidad. Por lo tanto, es necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, entrar a corregir dichos actos en el sentido de otorgar viabilidad jurídica al acto administrativo que fue notificado al interesado inicialmente y por ende dejar sin efecto jurídico el acto administrativo notificado con posterioridad.

Señalado lo anterior y a fin de subsanar errores formales de la administración, es necesario establecer en el presente acto administrativo de Cesión Total, que la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, queda vigente para que el **CESIONARIO** de cabal cumplimiento con los parámetros y requerimientos impuestos en la misma, entendiendo que la Resolución 1661 del 29 de noviembre de 2013 queda sin efectos jurídicos y por ende no será objeto de la Cesión Total de los actos administrativos requeridos por el **CEDENTE Y CESIONARIO**.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. – AUTORIZAR la Cesión Total de las obligaciones originadas y derivadas de los actos administrativos proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionadas con las sustracciones efectuadas en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, a favor del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERERO** identificado con el NIT 900.805.305-1, para el desarrollo del proyecto Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000-

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

PR61+500), (PR61+500-PR63+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Los actos administrativos por los cuales se efectúa la Cesión Total al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO** son los siguientes:

1. Resolución 0159 del 28 de enero de 2010.
2. Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013.
3. Auto 417 del 13 de noviembre de 2014.
4. Resolución 375 del 23 de febrero de 2015.
5. Auto 131 del 4 de mayo de 2015
6. Resolución 2111 del 28 de noviembre de 2012.
7. Resolución 1662 del 29 de noviembre de 2013.
8. Resolución 1063 del 10 de julio de 2014.
9. Auto 376 del 17 de octubre de 2014.
10. Auto 137 del 11 de mayo de 2015.
11. Resolución 2112 del 28 de noviembre de 2012.
12. Resolución 1665 del 29 de noviembre de 2013.
13. Resolución 0336 del 5 de marzo de 2014.
14. Resolución 1091 del 11 de julio de 2014.
15. Resolución 1860 del 24 de noviembre de 2014.
16. Resolución 0189 del 4 de febrero de 2015.
17. Resolución 0190 del 4 de febrero de 2015.
18. Resolución 928 del 16 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2. – A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiaria de las actuaciones administrativas que se deriven de las sustracciones efectuadas en áreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959 para el desarrollo del proyecto construcción de la Doble Calzada Cisneros-Loboguerrero PR51+000 – PR61+500, PR61+500 - PR63+000 ubicado en el departamento del Valle del Cauca y las obligaciones establecidas al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificado con el NIT 900.805.305-1, quien asume como **CESIONARIO**, de todas las obligaciones derivadas de los actos administrativos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. – Como consecuencia de la Cesión Total autorizada en el presente acto administrativo, el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**., identificado con NIT 900.805.305-1, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de todas las obligaciones contenidos en las Resoluciones expresamente señaladas en el artículo 1 del presente acto administrativo, como de sus actos complementarios que puedan derivarse en los expedientes LAM 4519, SRF LAM 4519, SRF 317, SRF 319 y SRF 340.

PARÁGRAFO. – Del mismo modo, el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, identificado con NIT 900.805.305-1, será responsable de todos elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento efectuado a la sustracciones definitivas, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de

“Por la cual se autoriza la cesión total de las obligaciones derivadas de los actos administrativos efectuados al Consorcio ECC para la construcción de la Doble Calzada Cisneros- Loboguerrero (PR51+000- PR61+500), (PR61+500 – PR63+000), y se toman otras determinaciones”.

seguimiento y control que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. – Dejar sin efectos jurídicos la Resolución 1661 del 29 de noviembre de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – En consecuencia, la Cesión Total que refiere con la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, la cual se evalúa las medidas de compensación para la sustracción definitiva otorgada mediante la Resolución 0159 de 2010, queda vigente y por ende se autoriza la correspondiente Cesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente acto administrativo.

ARTICULO 5. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO ECC.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, Chía- Cundinamarca, o el correo electrónico bog09250@inter.net.co.

ARTÍCULO 6. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.**, o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 9B No. 113-96 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico licitaciones@latincosa.com.

ARTÍCULO 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), a los municipios de Buga y Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 9. –. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 MAY 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E MADS 

Revisó: Fernando I Santos. / Abogado D.B.B.S.E MADS 

Luis Francisco Camargo F/ Profesional especializado D.B.B.S.E MADS 

Expediente: SRF LAM 4519, SRF 144, SRF 317, SRF 319, SRF 340.

Fecha: 12/05/2015

